

El doctor Borda concluyó esta disertación observando que el porvenir del régimen matrimonial es incierto en Argentina; varios partidos siguen propugnando el divorcio, pero una sólida y a todas luces mayoritaria corriente de opinión lucha para que la familia argentina siga sustentándose sobre la base tradicional y cristiana de la indisolubilidad del vínculo.

El profesor Borda ha pronunciado también conferencias en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y en otras Corporaciones. A través de todas aquellas, los juristas españoles—entre los cuales era ya conocida la figura del argentino por sus publicaciones y especialmente por su *Tratado de Derecho Civil*—han podido apreciar personalmente las dotes de claridad y profundidad de este jurista, que en todas sus intervenciones se ha mostrado expositor amenísimo y todas las ha apoyado firmemente en la realidad jurídica, demostrando tanto una aguda visión de la vida práctica como un documentado conocimiento del Derecho comparado.

JOSÉ MARÍA CASTÁN VÁZQUEZ

Las cláusulas de estabilización de valor en la hipoteca

Una excelente aportación al estudio del equilibrio económico de las contraprestaciones en los contratos onerosos, ha sido la conferencia que el Registrador de la Propiedad, don Pablo Martínez de la Cueva pronunció, dentro del ciclo organizado por el Centro de Estudios Hipotecarios, en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

Con exhaustiva documentación, el señor Martínez de la Cueva señaló cómo la progresiva depreciación del valor del dinero, no es sólo un problema económico-político, por interesar al Estado defender el valor de su moneda; sino también de Derecho privado, pues repercute necesariamente en la eficacia de las obligaciones pecuniarias, sobre todo cuando son de tracto sucesivo o pagaderas en un largo plazo; prueba de ello es, además de la ley de Desbloqueo, los trabajos científicos de Roca Sastre, Batlle Vázquez, Bonet Correa, Pelayo Hore, Valeriano de Tena, Dualde y Cándil, y las interesantes Sentencias del Tribunal Supremo y Resoluciones de la Dirección General de los Tribunales y del Notariado, que se han ocupado, tanto de la posibilidad de la resolución o modificación de las obligaciones por excesiva onerosidad sobrevenida, como sobre la validez de las cláusulas de garantía monetaria.

Las crisis producidas por las dos guerras mundiales, añadió el señor Martínez de la Cueva, han dado lugar al nacimiento de fenómenos que, como la desaparición del patrón oro y la creación de los grandes bloques económicos internacionales de carácter oficial, también afectan al contenido de las obligaciones dinerarias; y que en España se han dejado sentir a través de la ley que concede curso forzoso a los billetes del Banco de España, y por las medidas de parcial liberación del comercio, convertibilidad y fijación de un valor oro de la peseta, dictadas a consecuencia del ingreso de España en la O. E. C. E. y F. M. I.

Con gran claridad se pronunció el señor Martínez de la Cueva, sobre la posibilidad de modificar por la voluntad de los particulares, los efectos de las leyes que sancionan el nominalismo en nuestra Patria (L. 9-XI-1939, L. O. B. de 1946 y E. B. E. 1947) y después de recoger los estudios de Foncillas, Dualde, Roca Sastre y Valeriano de Tena, consideró como más acertada la tesis ecléctica de la moderna doctrina italiana que admite la validez de dichas cláusulas en cuanto no se opongan a los principios del *Ordenamiento Jurídico*.

Siguió la disertación, el señor Martínez de la Cueva, con gran rigor científico, para examinar los módulos de estabilización y dedicó especial atención a las repercusiones de la Ley de 17 de julio de 1959 en el moderno artículo 219 del R. H. y a la posibilidad de pactar en el futuro las cláusulas valor dólar y moneda convertible.

Después de analizar los módulos de estabilización en el nuevo artículo 219 y las innovaciones introducidas por éste en cuanto a las cifras de revalorización, ejecución hipotecaria e hipotecas de amortización, el señor Martínez de la Cueva, calificó favorablemente la reciente reforma hipotecaria, pues facilita el crédito territorial, una de las finalidades de la Ley Hipotecaria de 1861, según señalaba en su luminosa Exposición de Motivos su autor, don Pedro Gómez de la Serna.

LUIS ALCÁZAR

Becas en el Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia

Juzgándolo de interés para nuestros lectores damos cuenta de que la Junta del Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), saca a provisión, en riguroso concurso de méritos, becas vacantes para los cursos 1961-62.

Pueden optar a dichas becas, previo cumplimiento de las normas que al efecto da a conocer la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, entre otros, los Licenciados en Derecho que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia.

R.